



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 51/2017.

DENUNCIANTE: JUAN PÉREZ
PÉREZ.

DENUNCIADOS: PATRICIA
CRUZ MATHEIS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a doce de junio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Juan Pérez Pérez, en contra de Patricia Cruz Matheis, Telesforo Munguía Gómez y Lorena Santes Villegas (precandidatos del Partido de la Revolución Democrática¹ a Presidenta, Síndico y regidora 1ra de Coatzintla, Veracruz, respectivamente); Leonides Eduardo García Vázquez (Presidente del Comité Municipal del PRD); y César Ulises García Vázquez (Presidente Municipal de Coatzintla, Veracruz); por actos anticipados de precampaña y el uso de recursos públicos; y en contra del PRD y Partido Acción Nacional², por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

¹ En adelante PRD

² En subsecuente PAN.

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³ quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Publicación de la convocatoria. El once de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DEL PRD, en el cual fue aprobado el instrumento denominado Convocatoria para elegir las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras; quienes participarán con las siglas del PRD en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

c) Observaciones a la convocatoria del PRD. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete⁴, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD mediante Acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, realizó observaciones a la convocatoria referida en el punto anterior.

d) Etapa de registro de aspirantes. Del ocho al doce de febrero, se registraron las y los aspirantes a candidatos por el PRD, ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional; en ese lapso las

³ En lo subsecuente OPLEV.

⁴ En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

denunciadas y denunciado, Patricia Cruz Matheis, Lorena Santes Villegas y Telesforo Munguía Gómez, presentaron su solicitud de registro como precandidata a Alcalde, Regidora Primera y Síndico único, respectivamente, para el municipio de Coatzintla, Veracruz.

e) Acuerdo ACU-CECEN/01/024/2017. El dieciséis de febrero, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD emitió el acuerdo referido, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de precandidatos y precandidatas del PRD para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que consta la aprobación de registro de los denunciados mencionados.

f) Precampaña. La precampaña del PRD se llevó a cabo del dieciséis al veintiocho de febrero.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El veintidós de febrero, Juan Pérez Pérez, presentó escrito de denuncia en contra de Patricia Cruz Matheis, Lorena Santes Villegas y Telesforo Munguía Gómez, como precandidata a Alcalde, Regidora Primera y Síndico Único, respectivamente, para el Municipio de Coatzintla, Veracruz.

b) Radicación. Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/JPP/030/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El veintisiete de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la